



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIII

Miércoles 19 de julio de 1978

Núm. 86

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 44

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito Circular de fecha 10 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

En el procedimiento de concesión de licencias de obras, que regula el artículo 9.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, es preceptivo unir a la solicitud proyecto técnico visado por el Colegio respectivo, dado que a través del acto de intervención municipal, se constata si aquél cumple los fines de la ordenación urbana reflejados en los planes y normas vigentes, supeditando su otorgamiento a las condiciones adjetivas y sustantivas de dicha normativa.

Han surgido dudas sobre el alcance y contenido del aludido proyecto técnico con motivo del Real Decreto 1512/77, de 17 de junio, sobre tarifas de honorarios por trabajos de arquitectura, en razón a las distintas fases de aquéllos que, a efectos de su tarifación, distingue la norma 1.4 aneja a dicho Decreto; regulando éste en exclusiva los honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión (art. 1.º), es evidente que no puede afectar al procedimiento establecido para la concesión de licencias en el Reglamento antes citado, sin perjuicio de su valor indicativo a la hora de determinar el contenido material del proyecto técnico en cada caso exigible, según las especificaciones de índole, tan-

to técnicas como jurídico-administrativas indispensables para su examen, en base a la normativa urbanística aplicable y una vez cumplidos los mínimos a que alude el art. 1.º del Decreto de 11 de marzo de 1971, pudiendo en cualquier caso la Administración municipal interesar las ampliaciones y aclaraciones oportunas, conforme al apartado 4.º, número 1, del artículo 9 del Reglamento citado y de las que quedará constancia en el expediente.

En consecuencia, este Centro Directivo entiende que los acuerdos que las Corporaciones locales adopten en materia de concesión de licencias, la entrega del documento en que éste consta, sus condiciones generales y particulares, deben ser objeto de notificación y ejecución en los términos a que aluden los artículos 292, 312 y 313 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales, tanto para dar cumplimiento a dichas normas, que como de orden público son de obligada observancia, como por la transcendencia de la notificación expresa a los efectos del apartado 7.º-1 del artículo 9 del Reglamento de Servicios, junto al cómputo del plazo de caducidad de la licencia que las Ordenanzas señalan normalmente en seis meses, todo ello por ser circunstancias ajenas a la exigencia de visados colegiales previos a la iniciación de las obras, con apoyo en la licencia y sin perjuicio de que en ella se consigne la obligación del titular de dar cuenta de su comienzo, uniendo documento que acredite la dirección de técnico responsable, ateniéndose en este aspecto la Cor-

poración a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto de 11 de marzo de 1971 y adoptando las medidas oportunas para fiscalizar e inspeccionar la edificación por los servicios técnicos municipales, en los términos a que alude el artículo 248, 3.ª del Reglamento de Funcionarios de Administración local, para comprobar que la obra que se realiza al amparo de la licencia aprobada, se ajusta a todas y cada una de las previsiones y condiciones de aquélla, según la normativa urbanística en cada caso aplicable.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de las Corporaciones locales y debido cumplimiento.

Palencia 17 de julio de 1978.- El Gobernador Civil, Adolfo Pajares Compostizo.

2265

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día doce del mes actual, aprobó el Proyecto de Presupuesto extraordinario —señalado con el número treinta y uno de los tramitados por la Diputación— por un importe de pesetas 155.853.823—, de las que 60.201.461 pesetas proceden de subvención concedida por el Estado —Comisión Central de

Coordinación Hospitalaria—, y el resto por 95.652.362 pesetas, corresponden a un préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 696-2 de la Ley de Régimen Local y 204-2 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, hallándose de manifiesto el expediente en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— donde puede ser examinado durante las horas de oficina.

Palencia 17 de julio de 1978. — El Presidente, Angel Casas Carnicero.

2297

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día doce del mes actual, aprobó el Presupuesto Extraordinario —señalado con el número treinta de los tramitados por la Diputación— por un importe de 109.600.374 pesetas, de las que 85.577.013 pesetas corresponden a una operación de préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España. La finalidad de dicho Presupuesto extraordinario es la de financiar la ampliación del Plan Provincial de obras y servicios del ejercicio de 1978.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 696-2 de la Ley de Régimen Local y 204-2 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, hallándose de manifiesto el expediente en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— donde puede ser examinado durante las horas de oficina.

Palencia 17 de julio de 1978. — El Presidente, Angel Casas Carnicero.

2295

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día doce del mes actual, aprobó el proyecto de Presupuesto extraordinario —señalado con el número

veintinueve de los tramitados por la misma—, por un importe de pesetas 23.830.572, de las que 800.000 proceden de subvención concedida por el Ministerio de Comercio y Turismo; 16.601.000 de un préstamo a concertar con el Banco Hipotecario de España —autorizado por dicho Ministerio—; y 6.349.572 con el Banco de Crédito Local de España. La finalidad de dicho Presupuesto Extraordinario es la de financiar la instalación de un telesilla en la estación invernal de "El Golobar".

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 696-2 de la Ley de Régimen Local y 204-2 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, hallándose de manifiesto el expediente en la Intervención de Fondos Provinciales —planta baja del Palacio Provincial— donde puede ser examinado durante las horas de oficina.

Palencia 17 de julio de 1978. — El Presidente, Angel Casas Carnicero.

2296

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

Elaborada la ampliación del Plan Provincial de Obras y Servicios 1978, por exigencias del R. D. 688/1978, de 17 de febrero, se hace público que las obras comprendidas en la misma se hallan expuestas al público por plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de escuchar reclamaciones que en relación con las mismas pudieran formularse.

Palencia 14 de julio de 1978. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2286

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 1.ª Palencia-Capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia -capital.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que al

final se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal, debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación sita en Palencia, calle San Juan de Dios, número 6-1.º-C, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de descubierto que se notifican, el Sr. Tesorero de Hacienda de Burgos, en fecha 13 de junio de 1978, dictó, la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ante el Sr. Tesorero de Hacienda de Burgos o en el de quince días igualmente contados, reclamación económico - administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Burgos, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y el art 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido que, aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 99 del citado Cuerpo Legal, concediéndole un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo sus débitos, previniéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

Relación de deudores

Teodoro Guarena Barrera. — Certificación 78-1144, expedida 21-4-78, liquidación 0095, concepto Cánón de Minas. Importe 81 pesetas.

Vecente Llaguno Durañona. — Certificación 78-1152, expedida 21-4-78, liquidación 0117, concepto Canon de Minas. Importe 180 pesetas.

Aislamientos Silicatos Ibéricos. — Certificación 78-1155, expedida 21-4-78, liquidación 0121, concepto Cano de Minas. Importe 675 pesetas.

Palencia 11 de julio de 1978.—El Redactor, Pascual Cañón Catón.

2258

MINISTERIO DE TRABAJO**Delegación Provincial de Palencia****CONVENIOS COLECTIVOS**

VISTO el expediente del Convenio Colectivo de la empresa Electrólisis del Cobre, S. A., que ha sido remitido para su homologación, y

RESULTANDO: Que con fecha 26-6-78 ha sido remitido el texto definitivo del Convenio suscrito por la Comisión deliberante del mismo para su homologación.

RESULTANDO: Que dicho expediente viene acompañado de los modelos-hojas estadísticas normalizadas del Convenio y demás documentación complementaria, en las que se hacen constar que los incrementos salariales convenidos están dentro de los criterios de referencia fijados por el artículo 1.º del Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y que, en cuanto a su distribución se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el art. 4.º del citado Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, así como lo establecido en el art. 7.º del mismo.

RESULTANDO: Que con fecha 30 de junio del año actual, se constituyó en sesión el Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo con la Comisión deliberante del Convenio y a tal efecto oída que fue la exposición hecha por S. S. I. se acordó por unanimidad de los Sres. miembros de la Comisión que el primer párrafo del apartado b) del art. 18 del texto del Convenio quede redactado en la siguiente forma:

“Art. 18, b): *Asambleas.* — Se reconoce el derecho a la celebración de asambleas para todo el personal de fábrica, siendo requisito previo la fijación de un orden del día que debe ser necesariamente comunicado a la Dirección, así como la fecha y hora”.

Y en tal sentido modificar el texto

del Convenio remitido con fecha 26-6-78, en los términos que han quedado expuestos.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución, a tenor de lo dispuesto en el art. décimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el art. 12 de la O. M. de 21-1-74, en orden a homologar lo acordado por las partes en Convenio Colectivo y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONSIDERANDO: Que los acuerdos objeto de estas actuaciones se ajustan a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y como quiera que en el texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, procede su homologación con la nueva redacción dada al primer párrafo del apartado b) del art. 18 del convenio que ha quedado expuesta en el tercero de los resultandos de la presente resolución y sin perjuicio de lo previsto en el art. 5.2 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y lo determinado en su caso, en el art. 10 del mismo.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

1.º Homologar el texto del Convenio Colectivo de la empresa Electrólisis del Cobre, S. A., tal como ha sido pactado por la representación empresarial y de sus trabajadores, con la modificación aludida en el tercero de los resultandos de la presente resolución; homologación que se hace con la advertencia expresa de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en el art. 5.2 del Real Decreto - Ley 43/1977, de 25 de noviembre y art. 10 del mismo.

2.º Notificar esta resolución a las partes, haciéndoles saber que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe contra ella recurso alguno en vía administrativa, tal como dispone el artículo décimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre.

3.º Disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación de Trabajo y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerda y firma en Palencia, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE ELECTROLISIS DEL COBRE, SOCIEDAD ANONIMA, PARA SU FABRICA EN PALENCIA**CAPITULO I****Disposiciones generales**

Artículo 1.º *Carácter del Convenio.* — Las condiciones pactadas son más favorables que las mínimas legales que al productor corresponden.

No hay cláusula alguna que aumente o disminuya las facultades que son propias de la Empresa, ni que causen perjuicios a la economía del país, por lo que el presente Convenio Colectivo de Trabajo, no está en oposición con lo que la vigente legislación oficial dicta sobre esta materia.

Se hace constar expresamente que todos los acuerdos adoptados en el presente Convenio están legal y prácticamente encajados en todo cuanto dispone el Pacto de la Moncloa y desarrollado en el Real Decreto Ley 43-1977 y especialmente en los índices máximos señalados en el apartado 1.º del artículo 1.º del mismo.

Artículo 2.º *Ambito Personal y Territorial.* — El presente Convenio afecta exclusivamente a todo el personal perteneciente a Electrólisis del Cobre, S. A., en su factoría de Palencia, en las que se encuentra incluido el personal afecto a las Centrales Hidroeléctricas sitas en Calahorra de Ribas y Ribas de Campos de la provincia de Palencia.

Quedan únicamente exceptuados los cargos a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, así como aquellos que por cualquier razón apareciesen excluidos de la aplicación de la vigente Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, por la cual se rige esta Empresa.

Artículo 3.º *Vigencia.* — Lo acordado en el presente Convenio será de aplicación desde el 1 de abril de 1978 a 1 de abril de 1979, sea cual fuere su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 4.º *Prórroga y Denuncia.* Este Convenio quedará tácitamente prorrogado si no existe denuncia por ninguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su caducidad.

Artículo 5.º *Vinculación.* — En el supuesto de que la Delegación de Trabajo u Organismo oficial competente, en el ejercicio de las facultades que le están conferidas, no aprobare o modificase alguno de los pactos establecidos, el Convenio quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse el alcan-

ce y contenido de la variación introducida.

Artículo 6.º *Absorción y compensación de mejoras.* — Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio, serán absorbibles o compensables con los aumentos retributivos o de cotización de cualquier orden que pueda establecerse por disposiciones legales o voluntarias.

Si se produjera el incremento derivado del párrafo 3.º del artículo D, del concepto I del Pacto de la Moncloa y apartado 1 del artículo 3.º del Real Decreto Ley 43/1977, será tratado con el Comité de Empresa la determinación a adoptar.

Artículo 7.º *Comisión Paritaria.* — Se establece dentro del seno de la Empresa una Comisión para la vigilancia, interpretación, arbitraje y conciliación de las normas del presente Convenio, que estará compuesta por las mismas personas que forman la Comisión establecida por el artículo 10 de la vigente Ordenanza para las Industrias Siderometalúrgicas, ampliada con un representante designado por el Comité de Empresa y otro por la Dirección.

La misión de esta Comisión, será resolver las cuestiones que se le planteen con justicia y equidad, de acuerdo con las normas y el espíritu de este Convenio.

Las funciones específicas de la Comisión serán las siguientes:

- a) Interpretación auténtica del Convenio.
- b) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración.
- c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

d) Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso, la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas, previstas en la Legislación vigente.

Las partes están de acuerdo en someter a esta Comisión cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran presentarse para que la Comisión emita dictamen o informe razonado en cada caso, en el plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la correspondiente reunión, siendo este trámite previo al planteamiento que procediera ante las jurisdicciones competentes.

Esta Comisión se reunirá cuando sea convocado por su Presidente o cuando dos de sus Vocales consideren urgente la resolución sobre el problema planteado. La Comisión elegirá un Presidente y un Secretario entre los seis componentes de la misma y de todas

sus actuaciones y dictámenes informará al Comité de Empresa.

Artículo 8.º *Revisión del Convenio.* — Los representantes de los trabajadores en la revisión del presente Convenio serán los componentes del Comité de Empresa, si bien podrán sustituir alguno o algunos de sus componentes por otros trabajadores de la propia Empresa, siendo el número máximo el de los componentes del Comité.

Mientras dure la revisión, se seguirán aplicando las condiciones pactadas en el presente Convenio.

CAPITULO II

Régimen laboral

Artículo 9.º *Jornada de trabajo.* — La jornada de trabajo para todo el personal de la Empresa será de cuarenta y cuatro horas semanales, rigiéndose al respecto por las disposiciones oficiales vigentes sobre la materia.

Los turnos continuados en los trabajos ininterrumpidos continuará siendo de seis a catorce horas en el turno primero, de catorce a veintidós horas en el turno segundo y de veintidós a seis horas en el turno tercero.

Asimismo, los porteros y vigilantes, con jornada especial, se regirán por las normas existentes para esta clase de personal, al igual que cualquier otro productor que por disposición legal o naturaleza del trabajo que realice, desarrolle jornada especial.

El beneficio de la jornada inferior a la habitual durante la época estival establecida para determinado personal técnico, administrativo y subalterno, continuará, como hasta ahora, sin aplicarse, por acuerdo concreto en el presente Convenio.

Artículo 10.º *Vacaciones reglamentarias.* — Las vacaciones reglamentarias estarán constituidas por veintiún días laborables. Se concede además, un día de vacación retribuida al año, que cada productor podrá disfrutar en la fecha que más le convenga, sin más requisito que ser autorizado previamente por su superior y comunicado a Oficina de Personal.

Se continuará aplicando como beneficio "Ad personam" el abono de una gratificación al disfrutar el permiso anual reglamentario, por un importe exacto al valor de los días de exceso sobre quince, disfrutados y cobrados en 1970, cuya cuantía será fijada para cada productor sin sufrir ninguna modificación aunque varíe el número de quinquenios devengados.

Artículo 11. *Valoración y Clasificación de los Trabajos.* — La Empresa tiene el máximo interés en valorar en puntos el mayor número posible de tra-

bajos, sin que el no hacerlo, signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho. El sistema que se aplica en nuestra factoría es el correspondiente a la Sociedad Anónima Ibérica Bedaux. Ambas partes se comprometen a facilitar y realizar la valoración directa de todos los trabajos que sus características lo permitan, con objeto de reducir al mínimo posible los trabajos no valorados en puntos.

En estos trabajos, que no pueden ser valorados, se aplicarán los métodos denominados indirectos, tales como datos estadísticos, participación en la producción, etc., e incluso por estima o apreciación personal de sus mandos respectivos. También se aplicarán estas modalidades cuando existan causas esporádicas o de fuerza mayor que obligue al personal a realizar trabajos distintos a los habituales.

Artículo 12. *Aplicación práctica.* — Para ejercer el necesario control, cada productor está obligado a rellenar su hoja de trabajo, anotando en ella con la mayor exactitud posible todos los trabajos realizados durante la jornada, tiempos empleados, incidencias ocurridas, etc.

El trabajador no puede, por ninguna causa ni concepto, ni incluso por orden de un superior, figurar en su hoja de trabajo labores distintas a las realmente realizadas.

Ningún mando podrá modificar, tachar o borrar lo escrito por el trabajador en su hoja, si bien podrá hacer cuantas observaciones o anotaciones estime conveniente en relación con la ampliación, modificación o aclaración de los datos figurados por el trabajador.

Cada hoja de trabajo al término de la jornada, será cuidadosamente revisada en todos los casos por el mando correspondiente, responsabilizándose con su firma.

La Oficina de Organización, con las hojas de trabajo a la vista, procederá a la valoración en la forma establecida, facilitando en el menor plazo posible a los interesados una nota con el importe del incentivo obtenido en su jornada de trabajo.

Artículo 13. *Actividades y su clasificación.* — Se entiende por ritmo o actividad, la diligencia y eficacia con que un individuo realiza un trabajo. En el sistema Bedaux, la actividad se valora en puntos, usando la escala numérica que varía entre 0 y 80. Destacan por su significado los siguientes:

A) *Actividad mínima exigible.* — Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin grave fatiga física,

ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Como elemento comparativo, puede equipararse a la velocidad y ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal, que andando sobre un suelo horizontal, llano, recorre, a la temperatura de 10/18° C, 1,25 metros por segundo, que equivale a 4,5 Km./hora, aproximadamente.

Esta es la actividad 60 Bedaux.

B) *Actividad correcta.* — Es la desarrollada por un individuo, normalmente constituido, laborioso en su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo adecuado y sin detrimento de su integridad. Esta actividad es la que se estima, a los efectos de este Convenio, como el rendimiento de este Convenio, como el rendimiento correcto" que define el artículo 73 de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Como elemento comparativo, puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal, que andando sobre un suelo horizontal, llano, recorre a la temperatura de 10/18° C. y sin carga, 1,40 metros por segundo, que equivale a 5 Km./hora aproximadamente.

Esta es la actividad 67,2 Bedaux.

C) *Actividad óptima.* — Es la que puede desarrollar un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y con un mínimo de gasto, sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

Como elemento comparativo, puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal, que andando sobre un suelo horizontal, llano, recorre a la temperatura de 10/18° C y sin carga, 1,66 metros por segundo, que equivale a 6 Km./hora aproximadamente.

Esta actividad óptima de 80, puede ser superada en determinados casos, por la especial naturaleza del trabajo, por tratarse de un operario con gran seguridad, destreza y coordinación de movimientos, superiores a los del operario medio, etc. De no concurrir alguna de tales circunstancias especiales, es indudable que existe una anomalía o valoración deficiente, y por ello, las actividades superiores a 80 P. H. podrán ser revisables en cualquier momento, a juicio de la Dirección.

Artículo 14. *Actividades exigibles.* — Todo el personal, sin distinción de categorías profesionales, tiene la ineludible obligación de alcanzar el rendimiento que corresponde a la actividad mínima que en el sistema Bedaux, es la de 60 P. H., sin perjuicio de estar obligado a mantener el rendimiento ha-

bitual cuando fuese superior a dicha actividad.

Artículo 15. *Período de Adaptación.* — Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador se inicia en un trabajo determinado hasta que adquiere la práctica suficiente para ejecutarle correctamente, alcanzando la actividad mínima exigible.

Servirá de orientación el promedio habido en casos semejantes, pero en ningún caso será inferior al 80 por 100 de la actividad mínima exigible, ni el período de adaptación pasará de treinta días naturales, tanto si los trabajos son de especialistas como si son de oficiales de cualquier categoría.

CAPITULO III

Régimen de retribuciones

Artículo 16. *Normas generales aplicadas.* — Revisadas detenidamente entre ambas partes las nóminas y datos procedentes, se ha determinado, de común acuerdo, la masa salarial de 1977, con objeto de que los incrementos salariales estén encajados dentro de las normas establecidas por el denominado Pacto de la Moncloa.

La cantidad a incrementar ha sido establecida en la forma pedida por la representación social de repartir un 65 por 100 de forma lineal y un 35 por 100 porcentual.

Asimismo, por petición expresa de la representación social, se han deducido los conceptos de antigüedad, pluses de nocturnidad, turnicidad, penosidad y toxicidad, y horas extraordinarias, así como lo pagado por Seguridad Social, cuyos conceptos han sido valorados independientemente, fijándose en los importes que figuran en los cuadros anexos.

El aumento lineal que representa 72 pesetas por trabajador y día natural, por petición expresa de la representación social se ha sumado íntegramente al salario denominado base en la retribución vigente, constituyendo el nuevo importe el Sueldo Convenio". Sus importes en las distintas categorías profesionales se detallan en los anexos números 1, 7 y 8.

El incremento porcentual resultante del 4,29 por 100 figurará en nómina en casilla aparte y se aplicará sobre los Salarios Convenio e incentivos.

La acumulación detallada en el párrafo anterior no representa una garantía para el futuro y será absorbida o regularizada en los futuros aumentos del salario mínimo.

El anexo número 2 detalla los valores punto para el personal no profesional.

El anexo número 3, comprende el

cuadro de los valores punto para el personal profesional.

El anexo número 4, detalla los salarios resultantes con incentivos o prima en las actividades más representativas.

El cuadro anexo número 5, señala los valores de las primas indirectas para el personal no profesional.

El cuadro con la referencia núm. 6, detalla las mismas primas anteriores, pero para el personal profesional.

El anexo número 7, detalla las retribuciones e incentivos del personal subalterno.

El anexo número 8, detalla los valores de Sueldo Convenio, Sueldos Reguladores y complemento de incentivos para el personal con la categoría de empleados, tanto técnicos como administrativos.

El coeficiente de aplicación que multiplica al sueldo regulador para determinar la retribución total de los dos conceptos "Salario Convenio" e "Incentivos", se obtiene de los dos coeficientes resultantes de "Factores por resultados" y "Actuación Personal". A este importe se le suma la cifra denominada complemento de incentivo.

Restando a este importe el Salario o Sueldo Convenio, queda la cantidad fijada para incentivos. Dividiendo esta cifra por el número de días laborables en el mes, nos dará el incentivo diario.

Los cuadros y tablas que regula la actuación personal y los factores por resultados pueden ser variados por la Dirección de la Empresa, con el fin de que no pierdan la finalidad de estímulo para la que han sido creados.

Los valores de los pluses penosos, tóxicos, turnicidad, nocturnidad, etc., se reflejan en los cuadros anexos números 9, 10 y 11.

El cuadro anexo número 12 detalla los valores pactados expresamente para las horas extraordinarias con los distintos recargos.

Artículo 17. *Gratificaciones extraordinarias.* — Anualmente se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, denominadas de Julio y Navidad, que serán hechas efectivas en las fechas que señale la Legislación vigente. Su cuantía será de treinta días de Salario Convenio para todas las categorías profesionales, cuyo importe durante la vigencia del presente convenio será incrementado con el aumento porcentual (4,29 %), más la antigüedad que tenga asignada cada trabajador.

CAPITULO IV

Acción social. Premios y sanciones

Artículo 18. *Acción Social.*

a) *Chalets de la Ciudad Residencial de Perlora.* — A los productores de la Empresa que les corresponda asistir a

los chalets propiedad de la misma, que posee en la Ciudad Residencial de Perlorá (Oviedo), se le concederá una gratificación de 2.500 pesetas (dos mil quinientas) para ayuda de los gastos de desplazamiento.

La asignación de los distintos turnos se regirá por las normas especiales establecidas al respecto y redactadas oportunamente entre una representación de la Dirección y de los trabajadores.

b) *Asambleas.* — Se accede a la celebración de asambleas para todo el personal de Fábrica, siendo requisito previo la fijación de un orden del día que debe ser necesariamente aprobado por la Dirección, así como la fecha y hora. Los miembros del Comité de Empresa que son los únicos que pueden convocarla, se responsabilizarán de cumplir rigurosamente tal orden del día y que se desarrolle dentro de cauces normales.

El orden del día será sometida a la Dirección con una antelación mínima de 72 horas a la fecha prevista para su celebración quien contestará antes de las 48 horas de la misma fecha.

c) *Secciones Sindicales.* — Se establecerán conjuntamente entre la Dirección de la Empresa y las Secciones Sindicales las normas de actuación a seguir y aplicar.

Artículo 19. Premios.

a) *Premio de asistencia.* — Al objeto de premiar a todo el personal perteneciente a ésta Empresa, en razón de su asistencia al trabajo, se acuerda conceder cuatro premios trimestrales de mil doscientas cincuenta pesetas cada uno, a quien no haya faltado ni un solo día en cada trimestre, mil pesetas a los que hayan faltado un día y setecientas cincuenta pesetas a quien acumule dos faltas de asistencia al trimestre.

Los períodos a considerar a efectos de estos premios, serán los de los trimestres naturales de cada año y los premios serán abonados en los meses de julio, octubre, enero y abril, respectivamente.

Se consideran faltas de asistencia al trabajo todos los días que durante el año no hayan asistido al trabajo, sea cual fuere su causa, exceptuándose, exclusivamente, las licencias retribuidas, bajas por accidente laboral, las vacaciones reglamentarias y las consignadas en el artículo 60 de la vigente Ordenanza Laboral, para las Industrias Siderometalúrgicas, por lo cual se rige esta Empresa, como días de ausencia retribuidas. En los casos de baja por enfermedad y que concurren circunstancias especiales, el Comité de Empresa previo informe de la Inspección del Instituto Provincial de Previsión, podrá propo-

ner aquellos casos en que estime deban percibir este premio.

El Comité de Empresa podrá realizar cuantas comprobaciones conceptue oportunas sobre la asignación de este premio.

b) *Ayuda por defunción.* — Cuando por cualquier causa fallezca un trabajador perteneciente a la plantilla de la Empresa, en la primera ocasión de percepción de salarios, todos los trabajadores abonarán cincuenta pesetas con destino a los familiares de la víctima colaborando la Empresa con una cantidad igual al total de la recaudación efectuada.

Esta ayuda de Asistencia Social será entregada, según proceda, con el siguiente orden de prioridad:

1. Viuda o viudo.
2. Hijos.
3. Padres.
4. Hermanos incapacitados para el trabajo.

El comité de Empresa podrá variar éste orden de prioridad si concurrieran circunstancias especiales.

c) *Premio o gratificación por firma del convenio.* — Todos los trabajadores que pertenezcan a la plantilla de la Fábrica de Palencia en la fecha de firma del Convenio percibirán 5.000 pesetas líquidas.

d) *Premio o gratificación para el período de vacaciones.* — Todos los trabajadores que en la fecha de iniciar el presente Convenio pertenezcan a la Empresa, al iniciar el disfrute de las vacaciones anuales retribuidas de 1978, percibirán 8.000 pesetas líquidas. Si algún productor desea recibir esta cantidad en fecha distinta por existir alguna causa razonada, puede solicitarlo del Comité de Empresa quien adoptará la solución que corresponda en cada caso.

e) *Premio, incentivo o prima por producción.* — Se establece un incentivo o prima especial para alcanzar cada uno de los meses de vigencia del Convenio la producción media de 1977, más un complemento por el exceso sobre la media citada. La cuantía de esta prima será la misma para todos los trabajadores de Fábrica mayores de 18 años, sea cual fuere su calificación profesional. Se cobrará con un mes de retraso y se iniciará en el mes de abril de 1978.

Las condiciones de este concepto, quedan desarrolladas en el anexo núm. 13.

Artículo 20. *Sanciones.* — En la materia relativa a sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de trabajo para Industrias Siderometalúrgicas, disposiciones complementarias y vigente Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO V

Cláusulas generales finales

Artículo 21. *Prendas de trabajo.* —

Con arreglo a lo legislado, se proveerá de prendas adecuadas al personal que por su puesto de trabajo o por su cometido, está oficialmente indicado.

Al resto del personal obrero, la Empresa procurará entregarlo para usar en el trabajo, ya sean buzos, petos o trajes de faena o bien la cantidad necesaria de tela para que, por su cuenta, puedan confeccionarla a medida.

Con objeto de tener repuesto, la Empresa entregará la primera vez, cuando el productor haya ingresado con carácter fijo, dos piezas y anualmente serán renovadas una en el mes de enero y otra en el de julio de cada año.

Al personal de nuevo ingreso se le renovarán las prendas en los meses indicados para unificar la totalidad del personal para deben llevarles usando un mínimo de 4 meses.

Su uso deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Los usuarios se obligarán a permanecer con ellas durante el trabajo y mantener éstas en condiciones correctas.

b) Las prendas no se podrán retirar del centro de trabajo más que para la limpieza.

c) La Empresa podrá marcar dichas prendas con los distintivos, letras o nombres que estime convenientes.

d) Si antes de cumplir el tiempo de vida señalado para las prendas, éstas se deteriorasen excesivamente por el mal uso, la entrega al trabajador de una prenda nueva le obliga a pagar su importe, que le será descontado del salario correspondiente.

Todo lo anteriormente expuesto, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 88 de la Ordenanza de Trabajo sobre tal materia y competencia que en tal sentido se atribuye a aquél en la Delegación de Trabajo.

Artículo 22. *Objetivo general.* — La representación Social del Comité de Empresa valorando la postura de la Empresa en la negociación de este Convenio se compromete a colaborar para crear un ambiente dentro de la Factoría de buena voluntad y cooperación con objeto de conseguir el objetivo principal de mejorar la productividad, aumentar la producción, mejorar la calidad y reducir costos.

Artículo 23. *Derecho supletorio.* — En todo lo no previsto en el presente Convenio, regirán las normas vigentes de la Ordenanza del Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y demás disposiciones oficiales de obligado cumplimiento.

Siguen las firmas.

Anexo núm. 8
Remuneración Empleados

OP.	PUESTO DE TRABAJO	Salario Convenio	Sueldo Regulador	Complemento Incentivo
TECNICOS:				
1	Jefe de División 2. ^a	21.270	17.325	18.435
1	Jefe de Fundición de Cátodos	21.270	17.325	18.435
1	Jefe Administrativo	21.270	17.200	18.435
1	Jefe de Talleres y Mantenimiento	21.270	17.150	18.435
1	2.º Jefe de Fundición de Cátodos	19.700	14.900	17.835
2	2.º Jefe de Fundición y Anexos	21.270	14.400	17.835
1	Jefe Taller eléctrico	19.700	14.325	17.835
1	Jefe de electrólisis	19.700	14.200	17.710
1	Contramaestre taller mecánico	18.680	12.325	17.385
1	Encargado taller mecánico	19.050	11.750	17.235
3	Contramaestres de Fundición	18.680	11.600	17.235
1	Encargado atenciones generales	18.010	9.350	15.585

OFICINAS Y LABORATORIO:

2	Perito químico	21.270	12.750	16.835
1	Jefe almacén	19.240	12.675	17.185
1	Jefe oficina personal	19.240	12.675	17.185
1	Jefe As. Generales y compras	19.240	12.675	17.185
1	Jefe de Organización	19.240	12.675	17.185
1	Jefe Sección de laboratorio	19.180	12.675	17.185
1	Of. Adm. Oficina Personal	18.550	11.000	16.960
1	Técnico Organización y Administración	18.550	11.000	16.960
2	Técnico Organización 2. ^a	18.080	9.775	16.635
2	Of. Adm. 2. ^a A	18.080	9.775	16.635
1	Delineante de 2. ^a	17.510	9.775	16.635
4	Oficiales Administrativos 2. ^a B	18.080	9.350	16.560
1	Analista de 2. ^a	17.810	9.150	16.535
2	Mecanógrafas	17.510	8.125	16.410
1	Auxiliar Organización	17.690	8.125	16.410
1	Auxiliar Administrativo	17.510	8.125	14.910
1	Celador	17.510	8.125	14.910
1	Ayudante Administrativo	6.810	4.000	6.035

SERVICIOS:

1	Auxiliar Técnico Sanitario S. M. E.	18.390	8.500	16.185
---	-------------------------------------	--------	-------	--------

La retribución de este personal (Sueldo, Convenio más Incentivos) es la resultante de multiplicar el sueldo Regulador por el coeficiente de resultados mensuales que tienen establecidos, más el importe del complemento incentivo en el cual está ya incluido el anterior Plus denominado 76/78 por día de trabajo correcto

El incentivo o prima es la cifra resultante de restar a la retribución anterior el Sueldo Convenio.

N/L	A	B	C
0	140,-	140,-	140,-
1	149,-	215,-	357,70
2	215,-	357,70	394,-
3	357,70	394,-	460,-
4	394,-	460,-	526,-

Oficial 3.^a
P. P. = 1,65
Plus (9 + 113 + 140)

N/L	A	B	C
0	140,-	140,-	140,-
1	154,-	225,60	370,82
2	225,60	370,82	410,20
3	370,82	410,20	481,80
4	410,20	481,80	553,40

Oficial 2.^a
P. P. = 1,79
Plus (14 + 113 + 140)

N/L	A	B	C
0	140,-	140,-	140,-
1	158,-	235,20	382,94
2	235,20	382,94	425,40
3	382,94	425,40	502,60
4	425,40	502,60	579,80

Oficial 1.^a
P. P. = 1,93
Plus (18 + 113 + 140)

NOTA: A estas cifras se sumará la prima complementaria de cuantía variable establecida a razón de las actividades medias obtenidas por el personal determinado previamente de las secciones de producción (Fund. Primaria, Electrólisis y Fund. de Catálogos).

Anexo núm. 7

Retribución del personal Subalterno

CLASIFICACION	Salario Convenio	Plus o Prima por día de trabajo correcto	Salario Convenio + Prima
(1) Chofer camión	17.850	217,-	23.275
(1) Pesador	17.310	232,-	23.110
Guarda Jurado	17.230	313,-	25.055
Portero 12 horas	25.740	470,-	37.490
Telefonista - Recepc.	17.160	288,-	24.360

(1) Estos puestos de trabajo perciben, además, unas primas variables por actividad en los choferes de camión y por coeficiente de resultados los pesadores.

En las cantidades figuradas como Plus o Prima, que se perciben al trabajar correctamente la jornada y alcanzar la actividad correcta, están incluidos los anteriores Pluses por día de trabajo correcto y el denominado 76/78.

Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos

Por jornada completa	112 Pesetas
Por media jornada o inferior	56

Anexo núm. 10

Turnicidad

Por jornada completa en turno continuado durante domingos ó festivos	242 Pesetas
--	-------------

Anexo núm. 11

Plus por trabajo nocturno

Obreros

CATEGORIA	Salario Convenio	QUINQUENIOS						
		0	1	2	3	4	5	6
Peón.....	572,-	114	119	124	129	134	139	144
Especialista	579,-	115	120	126	131	136	141	146
Oficial 3. ^a	581,-	116	121	127	132	137	142	147
Oficial 2. ^a	588,-	117	122	128	133	138	143	148
Oficial 1. ^a	595,-	119	124	129	134	140	145	150

Subalternos

CATEGORIA	Salario Convenio	QUINQUENIOS						
		0	1	2	3	4	5	6
Ch. camión	17.850	119	124	129	134	140	145	150
Pesadores.....	17.310	115	120	125	130	135	140	145
G. Jurados	17.230	114	119	125	130	135	140	145
Porteros y Telefon,	17.160	114	119	124	129	134	139	144

Empleados: Se procederá con el mismo criterio aplicado en los cuatro anteriores.

Valores horas extraordinarias

Personal Obrero

CATEGORIA	Salario Convenio	Recargo %	QUINQUENIOS						
			0	1	2	3	4	5	6
Peón.....	572	50	185	191	197	204	210	216	222
		60	193	200	206	213	219	226	233
		75	206	213	220	227	234	241	248
Especialista.....	579	50	190	196	203	209	215	221	227
		60	198	205	212	218	225	232	238
		75	211	218	225	233	240	247	254
Oficial 3. ^a	581	50	193	199	206	212	218	224	230
		60	201	208	215	221	228	235	241
		75	214	221	228	236	243	250	257
Oficial 2. ^a	588	50	200	206	212	219	225	231	238
		60	208	215	222	228	235	242	249
		75	221	228	236	243	250	258	265
Oficial 1. ^a	595	50	207	213	220	226	232	239	245
		60	215	222	229	236	243	250	256
		75	228	236	243	251	258	266	273

Personal Subalterno

CATEGORIA	Salario Convenio	Recargo %	QUINQUENIOS						
			0	1	2	3	4	5	6
Chofer camión ...	17.850	50	207	213	220	226	232	239	245
		60	215	222	229	236	243	250	256
		75	228	236	243	251	258	266	273
Pesadores.....	17.310	50	190	196	202	208	214	221	227
		60	198	204	211	218	224	231	237
		75	210	217	225	232	239	246	254
Guaaadas Jurados .	17.230	50	189	195	201	207	214	220	226
		60	197	204	210	217	223	230	236
		75	209	217	224	231	238	245	252
Porteros y Telefonistas..	17.160	50	185	191	197	204	210	216	222
		60	193	200	206	213	219	226	233
		75	206	213	220	227	234	241	248

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que el día TREINTA Y UNO DE ESTE MES DE JULIO, A LAS DOCE HORAS, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que después se dirán, embargados como de la propiedad de la S. A. TEYMO, domiciliada en esta capital, en los autos de juicio ejecutivo número 22/78, seguidos a instancia de don Antonio Larrén Regaliza.

ADVERTENCIAS

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, al menos el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

4.^a Que por tratarse de bienes destinados exclusivamente a la actividad de la industria de instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, la subasta de los bienes se llevará a cabo en un solo lote, sin admitir fraccionamientos ni licitación para cada uno de los bienes.

5.^a Que el adquirente del derecho de traspaso del local de negocio objeto de subasta, deberán contraer la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de otro año y destinarlo, durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario, en cumplimiento de lo que dispone el número 2 del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Bienes objeto de la subasta

Dos máquinas de escribir eléctricas, modelos Editor-4C-18 "T", números de fabricación 6760863 y 670864.

Una máquina fotocopidora, modelo COPIA-305, Olivetti-136976.

Una máquina calculadora Olivetti, modelo LOGOS-250-4074048.

Una copiadora de planos marca ROTOLITE DIAZO JET.

Una mesa de dibujo marca Laster, modelo Ingeniero de 100 x 70.

Una mesa de dibujo marca Laster, modelo Ingeniero con tecnógrafo.

Una cizalla circular, modelo I-43 con equipo opcional.

Un armario archivador de planos, modelo LINEL VERA-36 con accesorios para planos.

Una estantería de ángulo ranurado de 4,50 x 2, 10 x 0,40.

Una mesa metálica VIVES, modelo 3K531.

Una mesa metálica VIVES, modelo 3J400 de 1,55 x 0,75.

Una mesa metálica VIVES, modelo 3J110 de 1,23 x 0,75.

Una mesa metálica VIVES, modelo 3L030 de 0,95 x 0,60.

Dos mesas modulares serie NORMA, modelo 3M199.

Dos armarios de oficina, mod. 1B416.

Un armario de serie NORMA, modelo 1M1011.

Un sillón direccional, mod. 2G0023.

Tres butacas modulares cromadas, modelo 2G03535.

Una mesita de centro, modelo 5P61.

Seis sillas fijas, modelo 2F006.

Dos sillas giratorias con brazos, modelo 2F128.

Una silla giratoria con brazos, modelo 2F122.

Una silla giratoria cromada, modelo 2H0204 modular.

Dos sillas fijas cromadas, modelo 2H0104.

Dos taburetes de dibujo NORMA EUROP, modelo S. LR.

Dos mesas marca INVOLCA, modelo SUPERNOVA.

Tres cajas de multimueble metálico.

Una mesa de dirección marca MAGA, modelo PHILIPBON Nogal.

Una mesa auxiliar marca MAGA, modelo PHILIPBON Nogal.

Un sillón Presidente RA, en piel giratorio con ruedas.

Dos sillones fijos dirección tapizados piel.

Una mesa de reuniones, modelo prestigio de 2,50 x 1,25 Nogal.

Ocho sillones STORM fijos, tapizados en piel.

Un tresillo CUL BUT de 5 módulos en piel.

Una mesa de centro, modelo FRATINI en Nogal.

Una mesa de despacho, modelo MAGA SYSTEM.

Una cajonera triple para mesa, marca MAGA SYSTEM.

Una mesa auxiliar MAGA SYSTEM.

Un sillón STROM RA giratorio tapizado en piel clase B.

Dos sillones STROM RB, fijos tapizados en piel, clase B.

Un archivador cerrado de tres alturas MAGA SYSTEM.

Un armario con puertas cerradas para máquina reproductora, planos.

Dos muebles con cajonera para delineación.

Una caja caudales número 10.

Una jardinera de dos cuerpos octogonales y uno central recto en mármol blanco.

Una aspiradora Electrolux, modelo Z-74.

Una mesa de dibujo.

Dos sillas tapizadas en negro y mesa centro.

Un taquímetro WILD T 1-A, número 104908.

Un taquímetro WILD T-16, número 103075.

Un nivel WILD NK-2, núm. 117954.

Un mueble frigorífico.

Un archivador circular.

Utiles diversos de delineación.

Una mesa C.

Un sillón Oslo-R. G. G.-negro.

Dos sillones R. F. 5 negro.

Una mesa TL.

Una lámpara 520-C gris.

Un juego de escribanía marrón.

Tres bandejas sobremesa EUGERTEME.

Una mesa S, con 3 cajones.

Un armario AL 2.

Una mesa Super-Nova.

Una silla Norma Europ cromada.

Una máquina de escribir Hispano Olivetti, modelo línea 98-18 T, número 1.406.849.

Dos bandejas portátiles.

Un archivador 4-GF.

Un fondo gaveta.

Un compresor gaveta.

Cien carpetas.

Un sillón R. F. 5, negro.

Una mesa dibujo, modelo 2.000.

Un flexo color corinto.

Un paralex 1,30.

Un estuche STAOBEN, modelo 585.

Una plantilla 201/6.

Una plantilla modelo 201/2,05.

Una plantilla 201/305.

Un escalímetro.

Un escalímetro pardo.

Un estilógrafo ROTRINNG de 0,1 mm.

Un transportador sexagesimal.

Dos radioteléfonos FERMAX CD-10.

Un tractor marca Ebro, tipo Super 55, matrícula P-6699-A, con pluma de 10 metros con cabestrante.

Un Land Rover, modelo 109, matrícula P-7465-A.

Un Land Rover, modelo 109, matrícula P-8705-A.

Un turismo marca Citroen, modelo 20V6, matrícula P-2457-B.

Un tractor marca Ebro, modelo super 55, matrícula P-23881, con pluma metálica y cabestrante.

Un Dumper AUSA-1.500, con motor número 7438573.

Una hormigonera con motor de gas-oli.
Un carretón transporte postes de 7 m.
Una soldadura eléctrica, mod. TM. C. de 230/380 V. con accesorios, núm. 2140.
Dos taladradoras HILTE TE-17, con brocas y accesorios.

Dos equipos puesta a tierra CLATU, modelo MT-601 con accesorios.

Una pluma metálica de 15 m. en tres cuerpos con accesorios.

Seis escaleras de montaje, metálicas.
Dos equipos de arrastre, collarín, postes con carretón.

Varios tracteles T-13/T-7/T-35.

Varias taladradoras BOSCH y accesorios.

Un remolque transporte áridos.

Una motobomba gasolina con mangueras.

Dos motosierras.

Tres tirois del número 3 y 4.

Ocho cajas de herramientas HECO.

100 poleas de aluminio tipo tendido.

90 poleas aluminio con soporte.

Herramientas manuales diversas tales como carretillas de obra, cintas metálicas, pistoletes, barrenos, hachas, mazapicos, palas, trepadores, trócolas, niveles, llaves, martillos, destornilladores, alicates, tijeras, macetas, plomadas, paletas, cubos, palentas, banderolas, sierras, limas, ranas, etc.

El derecho de traspaso del local en que están instaladas las oficinas de Técnica de la Energía y Montajes, S. A., sito en la entreplanta de la casa número seis de la calle Empedrada de esta ciudad, que ha sido valorado en CUATRO MILLONES DE PESETAS.

Se hace constar en cuanto al derecho de traspaso que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo, a cuyo efecto se notificará de oficio al arrendador la mejor postura ofrecida en la subasta, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

La totalidad de los bienes descritos asciende a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTAS VEINTICINCO MIL QUINIENTAS PESETAS (6.325.500 pesetas).

Dado en Palencia a catorce de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Juan Bautista Pardo García. — El Secretario judicial, Teodoro de Vega.

2284

Juzgados de distrito

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente requiero a José Ribeira Da Silva, de 40 años, casado, jardi-

nero, hijo de Domingo y Rosa, natural de Sande-Guimaraes (Portugal) y Gaspar Da Silva Oliveiras, de 24 años, soltero, albañil, natural de San Martinho de Sande Guimaraes (Portugal), hijo de Antonio y Concepción, en ignorado paradero, condenados en el juicio de faltas que bajo el número 125/77, se tramita en este Juzgado por daños, para que comparezcan ante el mismo a fin de ingresar en el Depósito municipal y cumplir la pena de tres días de arresto menor a cada uno de ellos, como sustitutorio de la pena dejada de satisfacer en meritados autos.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades de la Policía judicial que, en caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Baños de Cerrato a diez de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de Distrito, J. José Sertucha Díez. — El Secretario (ilegible).

2226

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente requiero a Francisco Da Costa, de 40 años de edad, casado, obrero, hijo de Antonio y María, natural de Barcelos (Braga), en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas que bajo el número 138/77, se tramita en este Juzgado, por lesiones y daños en accidente de circulación, comparezca ante dicho Juzgado, a fin de ingresar en el Depósito municipal y cumplir la pena de tres días de arresto menor como sustitutorio de la multa dejada de satisfacer, así como para que haga entrega del permiso de conducir vehículos de motor y practicar la diligencia de reprensión privada.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades de la Policía judicial que, en caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Baños de Cerrato a diez de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de Distrito, J. José Sertucha Díez. — El Secretario (ilegible).

2227

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente requiero a Muhammad Riaz, nacido en Karachi, el día 26 de enero de 1950, profesión compositor, hijo de Shaban y de Nurbanu, hoy en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas que bajo el número 6/78, que por daños se sigue en este Juzgado, para que comparezca ante el mismo a fin de ingresar en el Depósito municipal y cumplir la pena de tres días de

arresto menor, como sustitutorio de la multa dejada de satisfacer en meritados autos.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades de la Policía judicial que, en caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Baños de Cerrato a diez de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de Distrito, J. José Sertucha Díez. — El Secretario (ilegible).

2228

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente requiero a Teodoro González Alonso, nacido en Torquemada, el día 9 de noviembre de 1936, de estado soltero, profesión peón, hijo de Domiciano y de María, hoy en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas núm. 5/78, que por estafa se sigue ante este Juzgado, para que comparezca ante el mismo, a fin de ingresar en el Depósito municipal y cumplir la pena de cinco días de arresto menor, que como pena le ha sido impuesta en meritados autos.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades de la Policía judicial que, en caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Baños de Cerrato a diez de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de Distrito, J. José Sertucha Díez. — El Secretario (ilegible).

2229

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente requiero a Jean Edgar Lacomare, nacido en Fes (Marruecos), de 50 años de edad, de estado casado, profesión industrial, hijo de Edmondo y de Lousse, hoy en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas número 156/77, que por daños accidente circulación se sigue ante este Juzgado, para que comparezca ante el mismo, a fin de ingresar en el Depósito municipal y cumplir la pena de cinco días de arresto menor, como sustitutorio de la multa dejada de satisfacer, en meritados autos.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades de la Policía judicial que, en caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Baños de Cerrato a diez de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de Distrito, J. José Sertucha Díez. — El Secretario (ilegible).

2230

Administración Municipal

GUARDO

EDICTO

Habiendo acordado por este Ayuntamiento tramitar expediente de cesión gratuita al Patrimonio del Estado, Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de una parcela-solar sita en la Erona, de 2.500 metros cuadrados de superficie, calificada como bien de propios en el Inventario de este Ayuntamiento, para destinarla a la construcción de una "Guardería Infantil Laboral", se pone en conocimiento del público interesado que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles, a fin de que, durante dicho plazo puedan formularse ante esta Alcaldía las reclamaciones que contra el mismo se estimen procedentes.

Guardo 15 de julio de 1978.—El Alcalde, Luis de Felipe Martínez.

2282

LAVID DE OJEDA

Anuncio de subasta

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 6 de julio de 1978, se hace saber que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta de 282 chopos, con 238 metros cúbicos de madera (142 de madera canadiense y 96 lombardo), en las márgenes del río Burejo, a su paso por este término municipal.

TIPO DE LICITACION: 476.000 pesetas a la baja.

DURACION DEL CONTRATO: Desde la entrega de la madera hasta el 31 de diciembre de 1978.

FORMA DE PAGO: Al suscribirse el contrato.

GARANTIA PROVISIONAL: 4 por 100 de la valoración, es decir 19.040 pesetas.

GARANTIA DEFINITIVA: 8 por 100 del tipo de adjudicación.

El pliego de condiciones económico-administrativas se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, donde podrán ser examinados y copiados por quien lo estime oportuno.

Las plicas, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio se presentarán en Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, y su apertura se realizará al día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de plicas, en los locales de esta Casa Consistorial, a las dieciocho horas.

Si quedara desierta la primera subasta, la segunda se celebrará el día octavo hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, y con los requisitos y condiciones de la primera.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, estado ..., profesión ..., vecindad ..., D. N. I. ..., en nombre propio o en nombre y representación, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., defecha ... y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de 282 chopos, ofrece por el remate la cantidad de .. (en letra y número), y se compromete al cumplimiento de las condiciones todas que constan en el Pliego, si le fuere adjudicada la subasta.

Fecha y firma.

Lavid de Ojeda 10 de julio de 1978.
El Alcalde, P. D. El Secretario (ilegible).

2205

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE OTEROS DE
BOEDO

Anuncio de subasta de caza

Cumplidos los trámites reglamentarios del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, debidamente autorizado por el I. C. O. N. A. de esta provincia y en ejecución de acuerdo de esta Entidad Local Menor, se anuncia subasta pública para el aprovechamiento de la caza menor en el monte "Abajo y Arriba", de utilidad pública, número 245, de la pertenencia de esta Entidad.

Tipo de licitación. — El de 220.000 pesetas base y el de 440.000 índice y año.

Duración del contrato. — La duración del contrato será de 6 años, a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

Fecha de pago. — El primer año, el día de la formalización del contrato. Los siguientes el 1.º de enero de cada año.

Pliego de condiciones. — Estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, todos los días laborables.

Garantías. — La provisional consiste en el 3 por 100 y la definitiva en el 6 por 100.

Proposiciones. — Se presentarán en la Secretaría de esta Entidad, todos los días hábiles, en un espacio de veinte, siguientes al de publicarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas hábiles.

Apertura de plicas. — Se verificará al día siguiente de transcurridos los vein-

te hábiles, a contar del inmediato a la publicación del anuncio, a las doce horas y en el Salón de Actos de esta Entidad.

Modelo de proposición. — Ha de reintegrarse con póliza de 10 pesetas y se ajustará al formato siguiente:

Don, de años de edad, de estado, profesión, vecino de /..., provisto de Documento Nacional de Identidad número, expedido en....., el día de de, debidamente enterado del pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de caza menor del monte "Abajo y Arriba", de la pertenencia de Oteros de Boedo, ofrece por el aprovechamiento de la caza de dicho monte, la cantidad de pesetas (en letra) cada año.

A la proposición se acompañará el justificante de haberse hecho el depósito de la garantía provisional.

Igualmente se unirá declaración del siguiente tipo: "El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, declara bajo su responsabilidad, que no está efecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por la Entidad Local Menor de Oteros de Boedo, para el aprovechamiento de caza menor en el monte "Abajo y Arriba".

Fecha y firma.

Oteros de Boedo 4 de julio de 1978.—
El Presidente, Vicente Ibáñez Merino.

2129

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE
EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1978, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Vertavillo	2279
Villaturde	2281
Villodrigo	2280

Imprenta Provincial. — Palencia